

Valencia el 26 de marzo de 1985, sobre expediente de concesión directa de explotación minera, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en el Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1654 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1986, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 11 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 629/1983, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1986, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de fecha 11 de febrero de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de mayo de 1982, sobre proyecto de instalación de un depósito de gas licuado de petróleo, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1985, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre competencia para suscribir un proyecto de instalación de gas licuado de petróleo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada en todas sus partes, todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1655 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1981, promovido por don Manuel Carrajo García, contra resolución de la Dirección General de Minas de 11 de agosto de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 764/1981, interpuesto por don Manuel Carrajo García, contra resolución de la Dirección General de Minas de 11 de agosto de 1981, sobre denegación de autorización de obras, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Esta Sala acuerda declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carrajo García, contra acuerdo de la Dirección General de Minas de 11 de agosto de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Orense de 3 de junio de 1980, que había denegado la autorización al actor para la construcción de un edificio compuesto de bajo y dos plantas, dentro del perímetro de la explotación de aguas minero-medicinales de "Aguas de Fotenova"; no se hace expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 421/1986, en sentencia de fecha 8 de julio de 1988.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1656 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 113/1988, promovido por don José María Marín Galindo, contra Resoluciones de este Ministerio de fechas 2 de enero de 1985 y 20 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 113/1988, interpuesto por don José María Marín Galindo, contra Resoluciones de este Ministerio de fechas 2 de enero de 1985 y 20 de noviembre de 1987, sobre jubilación forzosa, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos las pretensiones impugnatorias de las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, ya referidas, de 2 de enero de 1985 y 20 de noviembre de 1987, por las que se declaró la jubilación del demandante en este recurso contencioso-administrativo número 113 de 1988, de don José María Marín Galindo, con efectos de 1 de enero de 1985, y se desestimó —segunda resolución— el recurso de reposición; sin hacer pronunciamiento sobre las demás pretensiones a que se refiere la demanda, ajenas al contenido de dichas Resoluciones.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1657 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.629/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Alicante, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 13 de mayo de 1985, que resolvió el recurso número 915/1983, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de mayo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.629/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Alicante, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 13 de mayo de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de mayo de 1983, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del "Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros